



Ordenanza Municipal N° 15/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PLANTACIÓN, TRASPLANTE, PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO DE CAACUPÉ."-----

Caacupé, 10 de mayo de 2016

Visto:

La Constitución Nacional -----
 La Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal". -----
 La Minuta presentada por el Concejal Municipal Ing. Osmar Werner Bertoni.-----

Considerando:

Que, la minuta de referencia contiene el Proyecto de Ordenanza, cuyo objetivo principal es la reglamentación de todo lo que concierne a la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en el Municipio de Caacupé, sobre todo porque no se cuenta con una ordenanza sobre la materia y se torna necesaria su reglamentación ajustando a la Ley N° 3666/2010 "Orgánica Municipal".-----

Que, la Comisión Asesora de Legislación y Medio Ambiente han estudiado el proyecto presentado, y elevó su dictamen favorable.-----

Que, la Junta Municipal de Caacupé reunida en Sesión Ordinaria N° 21, de fecha de 10 de mayo de 2016, ha analizado suficientemente el proyecto, y considera que reúne los requerimientos para su aprobación.-----

Por tanto, LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE MAYO DE 2016, CONTENIDA EN ACTA N° 21 (VEINTIUNO).-----

ORDENA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento en la cual se establecen los propietarios para la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en el municipio de Caacupé.-----

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 2.- A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: -----

- **ÁRBOL:** planta de tronco leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo. -----
- **PLANTACIÓN:** Colocación de árboles más o menos desarrollados producidos generalmente en viveros, en terrenos públicos o privados con el fin de arborizar el lugar. -----
- **TRASPLANTE:** Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo. -----
- **PODA:** Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter liviano o severo y puede ser definida por su fin, como saneamiento, seguridad, de formación o crecimiento ornamental. -----
- **PODA DE CARÁCTER LIVIANO:** la que se realiza cuan su grado de afectación del árbol es leve y conste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que estorben.-----
- **PODA DE CARÁCTER SEVERO:** a que se realiza cuan su grado de afectación del árbol es grave y se hace necesario eliminar todo o gran partes del material vegetal correspondiente a la copa, en función a su recuperación vegetativa. -----
- **PODA DE SANEAMIENTO:** consiste en eliminar ramas muertas o enfermas que constituyen reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invalidas por plantas parasitas o epifitas.-----
- **PODA DE SEGURIDAD:** se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalación de servicios públicos y vehículos.-----
- **PODA DE FORMACIÓN:** se realiza para darle crecimiento erecto, para que se forme más compacto o más ralo: consistente en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.-



- **PODA ORNAMENTACIÓN:** se realiza para dar formas artificiales, caprichosas y ornamentales al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se requiere dar al árbol. -----
- **SANEAMIENTO O CONTROL FITOSANITARIO:** operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas. -----
- **TRABAJO COMUNITARIO:** son aquellas labores eventuales o periódicas, únicas o fraccionadas, realizadas por la Municipalidad o por grupos o asociaciones organizadas por la comunidad, sin percibir remuneración económica y a costa y a riesgo de quien la realiza.-----
- **REPOBLACIÓN:** actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por erosión natural.-----

Capítulo II

Del procedimiento

Art. 5°).- *Se seguirá el siguiente procedimiento:*

1°) *Las solicitudes de autorización para poda severa, y tala de árboles se formularán ante la Intendencia Municipal, a través de la Mesa de Entrada, en papel sellado, indicando los siguientes datos y recaudos:-----*

- a) Datos personales completo del solicitante.*
- b) El lugar donde desea podar o talar los árboles.*
- c) La cantidad*
- d) La especie*
- e) El motivo (limpieza, construcción, peligro, etc.)*
- f) El compromiso de plantar igual cantidad de arbolitos talados a la Municipalidad*

2°) *La solicitud deberá ser presentada por Mesa de Entrada*

3°) *La Mesa de Entrada remitida a la Secretaria de Medio Ambiente*

4°) *El Departamento de Medio Ambiente comisionará un inspector al lugar*

Art. 6°).- *El inspector elaborará un informe que contenga un relato de la situación y de a necesidad, ventaja y/o desventaja que visualiza respecto de la necesidad de podar y/o talar el/los árbol/es. Asimismo recomendará sobre la pertinencia o no de proceder a la tala o poda. Firmará el informe y lo remitirá al director de Medio Ambiente, para que este lo remita a la Intendencia para la aprobación o denegación de dicha solicitud.-----*

Art. 7°).- *La Intendencia Municipal siguiendo las disposiciones de la presente Ordenanza a través del Departamento de Salubridad y Medio Ambiente, emitirá una Constancia de Autorización para podar y/o talar los árboles. Si existiere un informe negativo, deberá abstenerse de emitir la Constancia.----- En el permiso que otorgue la Municipalidad, se especificaran las condiciones bajo las cuales se realizará las actividades solicitadas.-----*

Art. 8°).- *Las actividades de plantación, de árboles en terrenos privados, deberán ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien éste autorice, bajo las técnicas previstas para dichas actividades.-- Queda prohibida la plantación de árboles a tres metros de distancia de la línea divisoria del linde vecino. Igualmente, no podrán plantarse arbustos sino a distancia de un metro en concordancia con el C.C. Pvo.-----*

Art. 9°).- *En los casos de autorización de tala de árboles, el interesado a manera de contribución con el municipio, entregará a éste 8 (ocho) arbolitos de especies a escoger de talla no menor de 1.5 mts. de altura dentro de una lista que la Dirección de Medio Ambiente presentará al solicitante. Estos arbolitos podrán ser plantados en el mismo sector o en otro lugar, a criterio de la Municipalidad. -----*

Art. 10°).- *En terrenos públicos las actividades de plantación, poda, trasplante y tala de árboles, podrán ser ejecutados por los mismos particulares interesados bajo la fiscalización municipal o por la Municipalidad misma.-----*

Capítulo IV

De la poda, trasplante y tala de árboles



Art. 11°).- La poda de árboles podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgos o para estimular el crecimiento vegetativo.-----

Art. 12°).- Cuando las ramas a podar se extiendan sobre una propiedad o un área pública, el responsable de la poda tomará las medidas pertinentes para no causar daños, ni restringir el paso peatonal o vehicular por las vías públicas.-----

Art. 13°).- La Municipalidad solo autorizará la tala de árboles en los siguientes términos:

- a) Cuando representen peligro o riesgo inminente para las personas o bienes inmuebles como edificaciones
- b) Cuando por vejes o enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

Art. 14°).- Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos en lugares destinados por ellos mismo o para su posterior traslado en el vertedero municipal.-----

Art. 15°).- El Intendente mediante el respectivo Reglamento podrá establecer otras condiciones, así como los mecanismos y técnicas que deberán implementarse en las actividades de plantación, poda, trasplante y tala de árboles.-----

Capítulo V

De la repoblación de áreas verdes

Art. 16°).- Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanísticas o de seguridad de la zona a repoblar.-----

Art. 17°).- Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad de construcción, tala, quema, o explotación, quedando bajo su responsabilidad los gastos que acarrea dicha actividad, sin perjuicio a lo que establezca la **Ley 294/93 Evaluación de Impacto Ambiental**.-----

Art. 18°).- La Municipalidad ejecutará programas de repoblación de áreas verdes públicas promoviendo, en todo caso, la participación de la comunidad.-----

Art. 19°).- Cualquier ente natural o jurídico podrá presentar ante la Municipalidad, proyecto de repoblación o mantenimiento de áreas verdes públicas municipales, debiendo cumplir las normas y directrices emanadas por las leyes ambientales vigentes.-----

Capítulo VI

De las faltas y las sanciones

Art. 20°).- Serán consideradas faltas leves la comisión de los siguientes hechos:

- a) Eliminar en forma indebida y/o poda inadecuada de árboles de (**ESPECIES EXÓTICAS**).
- b) Secar un árbol de dominio público, descortezar o verter elementos nocivos al pie del mismo sin autorización previa (**ESPECIES EXÓTICAS**).

Art. 21°).- Serán consideradas faltas graves la comisión de los siguientes hechos:

- a) Eliminar en forma indebida y/o poda inadecuada de las plantas de especies de alto valor científico y/o cultural y en peligro de extinción (**ESPECIES NATIVAS**).
- b) No acatar las condiciones específicas dadas por la Municipalidad al autorizar la poda, trasplante o tala de árboles (**ESPECIES NATIVAS**).

Art. 22°).- Las faltas leves serán sancionadas con multas entre 2 (dos) y 6 (seis) jornales mínimos vigentes.-----

Art. 23°).- Las faltas graves serán sancionadas con multas entre 7 (siete) y 20 (veinte) jornales mínimos vigentes.-----

Capítulo VII

Denuncia a la Fiscalía Ambiental

Art. 24°).- En los casos en que la Intendencia estime conveniente, promoverá la correspondiente acusación ante el Juzgado de Faltas del Municipio, y si el Juez determine que existen suficientes elementos este promoverá una acción ante el Ministerio Público (Fiscalía).-----

Disposiciones Finales



Municipalidad de la Ciudad de Caacupé
JUNTA MUNICIPAL

Período 2015-2020



Art. 25°).- *Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.*-----

Art. 26°).- *Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.*-----

Art. 27°).- *Comuníquese a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ---*
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO 2016, CONTENIDA EN ACTA N° 21 (VEINTIUNO) .-----

Rose Marie Sequeira
Secretaria JM

Emilio Ortega Escobar
Presidente JM

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIAS A LA
GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-----

Caacupé, de mayo de 2016

Lic. Samuel Darío Gómez Monges
Secretario General

Lic. Diego Armando Riveros González
Intendente Municipal